



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

DICTAMEN TÉCNICO CS/2025

Ref. : Ampliación de monto de contrato N° 08/2025 de "Adquisición de insumos de cafetería para la Cámara de Senadores"

Fecha : 7 de octubre de 2025

Objeto

Solicitar la ampliación del veinte (20%) del monto del Contrato N° 08/2025 de "Adquisición de insumos de cafetería para la Cámara de Senadores", suscrito entre la Cámara de Senadores y la firma BRINGCO S.A., adjudicada mediante Licitación de Menor Cuantía Nacional con ID N° 462.722, para su ejecución en el ejercicio fiscal 2025.

La ampliación de monto del contrato se fundamenta en la necesidad de garantizar la provisión continua de los insumos requeridos para el funcionamiento institucional, considerando que el contrato registra una ejecución del 69% de su monto total y persiste la demanda de dichos productos para el cumplimiento de las actividades programadas. Asimismo, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para efectuar la presente ampliación.

Nro. de Contrato	Descripción del Contrato	Proveedor	Objeto del Gasto	Monto total del Contrato	Monto ejecutado	Saldo del Contrato	%	Monto a ampliar 20%
08/2025	Adquisición de insumos de cafetería	BRINGCO S.A.	311	Gs. 84.300.000	Gs. 55.267.750	Gs. 29.032.250	66%	Gs. 16.860.000
			344	Gs. 10.000.000	Gs. 9.995.000	Gs. 5.000	100%	Gs. 2.000.000
TOTAL				Gs. 94.300.000	Gs. 9.393.250	Gs. 606.750	69%	Gs. 18.860.000

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones Estándar y anexos de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 12/2025.
2. Resolución N° 2870 de fecha 18 de junio de 2025, "POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 12/2025 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA LA CÁMARA DE SENADORES" ID N° 462.722.
3. Contrato N° 08/2025 de "Adquisición de insumos de cafetería para la Cámara de Senadores", de fecha 14 de julio de 2025, suscrito entre la Cámara de Senadores y la firma BRINGCO S.A.
4. Nota del Administrador de Contrato, Lic. Christian Noldin, Coordinador de Suministro, de fecha 9 de setiembre de 2025, por la cual solicita la ampliación del Contrato N° 08/2025.
5. Memorándum DGRA N° 2523/2025, de fecha 9 de setiembre de 2025, mediante el cual se remite la nota original (Exp. GGAF 4439/2025), y se solicita proseguir con los trámites administrativos correspondientes.
6. Nota de la Dirección General de Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 10 de setiembre de 2025, por medio de la cual se solicita la conformidad de la firma BRINGCO S.A. a fin de dar inicio al procedimiento de ampliación.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

7. Nota de la firma BRINGCO S.A. de fecha 10 de setiembre de 2025, mediante la cual comunica su aceptación de la ampliación de monto del contrato para su ejecución en el ejercicio fiscal 2025.
8. Nota de la Dirección General de Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 11 de setiembre de 2025, por medio de la cual se informa de la aceptación de la ampliación del contratista BRINGCO S.A.

Marco Legal

Ley 7021/22

Que, el **Artículo 67 de la Ley 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, establece lo siguiente: De la modificación de los contratos: “...*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...”

Resolución DNCP 230/2025

Que, la **Resolución DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** en su artículo 177 de Ampliación de Plazo y/o Monto, establece: “... *Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste...*”

Que, la **Resolución DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** en su artículo 178, de Modificaciones contractuales, establece: “...*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:*

a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:

1. *La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;*



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;
3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;
4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.

b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-Ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado...”

Hechos

La adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 12/2025 fue realizada según Resolución N° 2870 de fecha 18 de junio de 2025, en el marco de dicha contratación fue firmado el contrato N° 08/2025 de fecha 14 de julio de 2025, suscrito entre la Cámara de Senadores y la firma BRINGCO S.A.

El Contrato N° 08/2025 corresponde a un contrato de monto mínimo de **Gs. 47.150.000.- (guaraníes cuarenta y siete millones ciento cincuenta mil)** y hasta un monto máximo de **Gs. 94.300.000.- (guaraníes noventa y cuatro millones trescientos mil)**, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieren, distribuidos de la siguiente manera:

Año	Cla.	Programa	Act. Pry.	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto
2025	1	1	1	311	10	1	99	84.300.000
2025	1	1	1	344	10	1	99	10.000.000
TOTAL								94.300.000

En cuanto a la vigencia del contrato en referencia, se establece que el mismo entrará en vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Dirección General de la Unidad Operativa de Contrataciones, ha solicitado la conformidad a la firma BRINGCO S.A., a fin de dar inicio al procedimiento de ampliación, obteniendo la aceptación de la ampliación de monto por la suma total de Gs. 18.860.000.- (guaraníes dieciocho millones ochocientos sesenta mil).

CÁLCULO PARA AMPLIACIÓN DE MONTO:

N° CONTRATO	PROVEEDOR / CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	TOPE 20% DE CONTRATO	MONTO A AMPLIAR
08/2025	BRINGCO S.A.	ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA	94.300.000	18.860.000	18.860.000

Cabe resaltar que, en cuanto a la ampliación de monto a realizar, se verifica que la misma no supera el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en la Ley N° Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo 67.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Por todo lo mencionado precedentemente, se hace necesaria la ampliación de monto del Contrato N° 08/2025 de “Adquisición de insumos de cafetería para la Cámara de Senadores”, suscrito con la firma BRINGCO S.A., por un monto total de Gs. 18.860.000.- (guaraníes dieciocho millones ochocientos sesenta mil), conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo 67, y la Resolución de la DNCP N° 230/2025, en su artículo 178, inciso b.

Asimismo, corresponderá el endoso del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, instrumentada mediante póliza de seguro, teniendo en cuenta el monto de la ampliación.

Por lo tanto, en base a los hechos y las consideraciones supra mencionadas, y la necesidad de la ampliación del contrato en razón de la previsión de la cobertura que hace a la demanda institucional del presente año, teniendo en cuenta que la cantidad y monto requerido no supera el 20% del contrato original, se solicita la resolución de la Máxima Autoridad que apruebe la Adenda N° 1 de ampliación de monto, salvo mejor parecer.

LIC. CHRISTIAN NOLDIN
Coordinador
Coordinación de Suministro